

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de junio de 2021. A Despacho con escrito aportado por los apoderados judiciales de las partes, desistiendo de la presente demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

RADICACIÓN 2019-00297

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el señor MANUEL ESCALANTE MUÑOZ en representación de sus hijos menores de edad, contra la señora SANDRA PATRICIA VELASQUEZ OLAVE, habiéndose señalado fecha para celebrar audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P, para el día 10 de mayo del 2021 a las 08:30 a.m., cuyo aplazamiento solicitara con anterioridad el apoderado del demandado, y estando pendiente su reprogramación, se allegó al correo electrónico institucional, escrito mediante el cual la apoderada de la demandante manifiesta que DESISTE del proceso y que no se condene en costas a la parte actora, el cual es coadyuvando el apoderado judicial del demandado.

SE CONSIDERA

Establece el Art 314 del C.G.P., que "El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...."

Como forma anormal de terminación del proceso, el desistimiento, comporta la renuncia que hace el demandante a las pretensiones de la demanda, luego de iniciado el proceso, y antes de que se dicte sentencia que ponga fin al mismo.

De acuerdo a lo anterior, como la manifestación proviene de la actora, coadyuvando el apoderado del demandado, a través de sus apoderados judiciales, debidamente facultados para ello, y dentro del proceso no se ha dictado sentencia, conforme a lo previsto en la norma en cita, se aceptará el desistimiento, y se declarará terminado el proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las partes acuerdan la no condena en costas al extremo actor, se accederá a lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 316-1 de la norma en cita.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

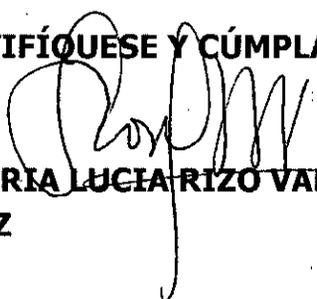
PRIMERO: **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por el señor MANUEL ESCALANTE MUÑOZ en representación de sus hijos menores de edad, contra la señora SANDRA PATRICIA VELASQUEZ OLAVE.

SEGUNDO: **DECLARAR**, en consecuencia, terminado el proceso

TERCERO: **NO CONDENAR** en costas a la parte actora.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 28-JUNIO 2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ